

de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre) y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

#### Fundamentos de derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución recoge el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 103.4 del precitado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las Instituciones de carácter docente y de investigación cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación, facultad que tiene delegada en el Secretario de Estado de Universidades e Investigación por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Tercero.—El presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º

Cuarto.—Según lo expuesto y atendiendo a que el expediente ha sido tramitado a través de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Murcia, con su informe favorable, pueden estimarse cumplidas las exigencias reglamentarias, al objeto de proceder a su reconocimiento y clasificación como de financiación y promoción y su inscripción en el Registro, siendo su ámbito nacional.

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

1.º Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación docente de financiación, promoción y ámbito nacional a la denominada «Fundación Europea para el Desarrollo de la Formación» (FEDEFOR), con domicilio en Cartagena (Murcia), calle Real, número 80.

2.º Aprobar los Estatutos contenidos en la escritura pública de fecha 20 de marzo de 1991 con las modificaciones introducidas en la escritura pública de 20 de mayo de 1992.

3.º Aprobar el nombramiento del primer Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

4.º Aprobar el programa de actividades y estudio económico para los ejercicios 1992-1994 y su inscripción en el Registro.

Madrid, 5 de marzo de 1993.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Elías Fereres Castiel.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**8898**

*ORDEN de 5 de marzo de 1993 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la denominada «Fundación para la Promoción de Estudios Superiores de Torrelodones», de Torrelodones (Madrid).*

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la denominada «Fundación para la Promoción de Estudios Superiores de Torrelodones», instituida en Madrid y domiciliada en La Casa de la Cultura de Torrelodones, avenida Rosario Manzanque, número 1,

#### Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue constituida por don Mario Mingo Zapatero y otros en escritura pública otorgada en Madrid el día 25 de marzo de 1992, modificada por otra de fecha 28 de septiembre de 1992.

Segundo.—Tendrá como objeto la promoción y desarrollo de actividades culturales, de formación y educativas con proyección profesional y social; y además, fomentar y apoyar actividades de promoción e imagen de Torrelodones e impartir enseñanzas sobre especializaciones pioneras.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación según consta en la escritura de constitución asciende a 1.000.000 de pesetas depositado en Entidad bancaria.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía a un Patronato que se hallará compuesto por un máximo de quince miembros y un mínimo de tres, desempeñando los Patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por don Mario Mingo Zapatero, como Presidente; don José Luis Cerón Ayuso, como Vicepresidente primero; don Pedro García de Leaniz y de la Torre, como Vicepresidente segundo; don Miguel Hinojar de Inza, como Secretario; y don Ubaldo Nieto de Alba, don Gustavo Pérez-Puig, don Angel María Escolano Bello, don Carlos Dávila Pérez de Camino, don Javier Laorden Ferrero, el excelentísimo Ayuntamiento de Torrelodones representado por don Emilio Berriatua Arjona y don Angel Escudero del Corral, como vocales; habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

#### Fundamentos de derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución recoge el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 103.4 del precitado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las Instituciones de carácter docente y de investigación cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación, facultad que tiene delegada en el Secretario de Estado de Universidades e Investigación por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Tercero.—El presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º

Cuarto.—Según lo expuesto y atendiendo a que el expediente ha sido tramitado a través de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Madrid, con su informe favorable, pueden estimarse cumplidas las exigencias reglamentarias, al objeto de proceder a su reconocimiento y clasificación como de financiación y promoción y su inscripción en el Registro, siendo su ámbito nacional.

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones, y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

1.º Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación docente de financiación, promoción y ámbito nacional a la denominada «Fundación para la Promoción de Estudios Superiores de Torrelodones» con domicilio en Torrelodones (Madrid), avenida Rosario Manzanque, número 1.

2.º Aprobar los estatutos contenidos en la escritura pública de 25 de marzo de 1992 con las modificaciones introducidas en la escritura pública de 28 de septiembre del mismo año.

3.º Aprobar el nombramiento del primer Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

4.º Aprobar el programa de actividades y estudio económico para los ejercicios 1992/1996 y su inscripción en el Registro.

Madrid, 5 de marzo de 1993.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Elías Fereres Castiel.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**8899**

*ORDEN de 12 de marzo de 1993 por la que se convocan los Premios Nacionales de Bachillerato.*

La Orden de 23 de octubre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 31), reguladora del procedimiento para la concesión de los Premios Extraordinarios de Bachillerato, establece que los alumnos que obtengan Premio Extraordinario podrán optar al Premio Nacional de Bachillerato.

Deseando efectuar un reconocimiento de carácter oficial distinguiendo a aquellos alumnos de Bachillerato que han demostrado un rendimiento de especial relevancia en sus estudios, he dispuesto:

Primero.—1. Se convocan diez Premios Nacionales de Bachillerato, con cargo a los correspondientes créditos del presupuesto de gastos de

la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa del Departamento.

2. Los alumnos que obtengan Premio Nacional de Bachillerato recibirán una ayuda de 100.000 pesetas con cargo a las aplicaciones presupuestarias 18.12.423-A.486 y 18.12.423-C.482. de los Presupuestos Generales del Estado.

Segundo.—Podrán optar a estos premios aquellos alumnos que en el curso 1991-1992 hayan obtenido Premio Extraordinario de Bachillerato. La obtención presupone la inscripción para las pruebas del Premio Nacional.

Tercero.—1. Las pruebas para la obtención de los Premios Nacionales de Bachillerato se desarrollarán de acuerdo con lo establecido en las instrucciones que a tal efecto dicte el Secretario de Estado de Educación. El ejercicio se basará en las materias comunes y optativas del Plan de Estudios de 1975, o, en su caso, comunes y específicas del Plan Experimental de Reforma de las Enseñanzas Medias, reguladas por Orden de 21 de octubre de 1986. Cada aspirante deberá desarrollar un ejercicio elegido libremente entre los dos que le serán propuestos. Ambos ejercicios contendrán materias cursadas por el aspirante.

2. Las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia o el órgano competente de las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia educativa, comunicarán a los alumnos que hayan obtenido Premio Extraordinario, la fecha y el lugar de celebración de las pruebas del Premio Nacional.

3. El Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa nombrará el Tribunal encargado de la evaluación de las referidas pruebas que estará presidido por el Subdirector general Jefe del Servicio de Inspección Técnica de Educación y seis funcionarios que ejerzan la función inspectora en materia educativa que actuarán como Vocales. El Tribunal nombrará de entre sus miembros un Secretario.

Cuarto.—Los premios serán adjudicados por la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa a los alumnos que sean propuestos por el Tribunal mencionado en el apartado anterior. A los alumnos premiados se les entregará un documento acreditativo de tal circunstancia.

Quinto.—Se autoriza a la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa para dictar aquellas normas que sean necesarias para la aplicación de la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de marzo de 1993.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

**8900** *RESOLUCION de 1 de febrero de 1993, de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, por la que se renuevan Ayudas para el intercambio de personal investigador entre industrias y Centros públicos de investigación».*

Por Resolución de 18 de junio de 1990 y de 29 de octubre de 1991, del Secretario de Estado de Universidades e Investigación, como Presidente de la Comisión Permanente de la Interministerial de Ciencia y Tecnología, se convocaron acciones de Formación de Personal Investigador del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

Por Resolución de 29 de enero de 1992, de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, fueron renovadas las becas que, en su caso, correspondían.

De acuerdo con el mandato de coordinación y armonización de Programas Nacionales y Sectoriales, establecido en la Ley 13/1986, de 14 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 18), la Dirección General de Investigación Científica y Técnica tiene atribuida la gestión de dicho Programa.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Renovar las Ayudas al intercambio de personal investigador entre industrias y Centros públicos de investigación que se relacionan en el anexo de esta Resolución.

Segundo.—El período de disfrute de las Ayudas relacionadas en el anexo será el señalado en el mismo.

Tercero.—Las renovaciones pasarán a regirse por lo dispuesto en la última convocatoria de estas Ayudas, Resolución de 13 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 20).

Las decisiones de carácter científico adoptadas por las Comisiones Nacionales de Selección serán irrecurribles.

En todo caso, las decisiones administrativas que se deriven de esta Resolución podrán ser recurridas por los interesados en los casos y formas previstos por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que pongo en conocimiento de V. I., a los efectos pertinentes.

Madrid, 1 de febrero de 1993.—El Director general de Investigación Científica y Técnica, Roberto Fernández de Caleyá y Alvarez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Formación y Perfeccionamiento de Personal Investigador.

#### ANEXO

Nombre	Período	Importe bruto mensual — Pesetas
Correa Cabrera, José Luis .....	De 1-2-93 hasta 31-1-94 ....	107.000
Gutiérrez López, Agustín .....	De 1-2-93 hasta 31-1-94 ....	107.000
Leitón Calixto, María Jesús ....	De 1-2-93 hasta 31-1-94 ....	107.000
Rotaèche Zalbidea, Jon .....	De 1-2-93 hasta 31-1-94 ....	107.000
Rubies Feijoo, Xavier .....	De 1-3-93 hasta 28-2-94 ....	107.000

**8901** *RESOLUCION de 22 de febrero de 1993, de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, por la que se resuelven las ayudas para participar en las actividades de Centros de Educación Ambiental para 1993.*

De conformidad con lo establecido en la disposición octava de la Orden de 4 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del día 1 de diciembre), por la que se convocan ayudas para participar en las actividades de Centros de Educación Ambiental para 1993, y de acuerdo con la propuesta formulada por el Jurado de selección a que se refiere el apartado séptimo,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Conceder la participación en la actividad de Centros de Educación Ambiental en 1993, a los Centros que aparecen relacionados en el anexo I, con indicación del Centro de Educación Ambiental, turno asignado y Profesor responsable.

Segundo.—Por no haber obtenido suficiente puntuación para asistir al Centro de Educación Ambiental y semana solicitados, los centros que aparecen relacionados en el anexo II quedan en reserva ante las posibles renunciaciones de los seleccionados. Tanto en este caso como para cubrir las plazas vacantes, se concederá la participación siguiendo el orden establecido en dicho anexo.

Tercero.—Dentro de los treinta días siguientes a su participación, el Profesor responsable deberá elaborar una Memoria que refleje el grado de realización de los objetivos señalados en el proyecto. Además podrán incluirse cuantas sugerencias estime oportuno respecto a la utilización educativa del Centro de Educación Ambiental en el que se ha desarrollado la actividad. Dicha Memoria deberá remitirse a la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio, Servicio de Actividades de Alumnos, calle Torrelaguna, 58, 28071 Madrid. En el caso de Centros portugueses la memoria deberá enviarse a la Consejería de Educación en Lisboa.

Cuarto.—Los gastos de alojamiento y manutención de alumnos y profesores correrán a cargo del Ministerio de Educación y Ciencia. El traslado de los participantes desde el lugar de residencia hasta el Centro de Educación Ambiental correrá a cargo de los interesados.

Madrid, 22 de febrero de 1993.—El Director general, Francisco de Asís de Blas Aritio.

Ilmos. Sres. Subdirectora general de Becas y Ayudas al Estudio y Directores provinciales del Departamento.